

Huamachuco, 28 de febrero del 2025

**INFORME DE DECLARATORIA DE DESIERTO DE LA ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°01-2025-MPSC-PRIMERA CONVOCATORIA**

**A:** Econ. ADRIAN AVILA CABALLERO  
Gerente Municipal

**ASUNTO:** INFORMA DECLARATORIA DE DESIERTO

**Ref.:** ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°01-2025-MPSC-PRIMERA CONVOCATORIA

COMUNIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN  
SECRETARIA - GERENCIA MUNICIPAL  
**RECIBIDO**

Hco. 03 MAR. 2025

Exp. 438

Folios: 06 Hora: 11:30 am.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez informar lo siguiente:

1. Según el cronograma del procedimiento de selección, el 24 de febrero del presente, se llevó a cabo la presentación de ofertas de manera electrónica para el procedimiento de selección: ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°01-2025-MPSC-PRIMERA CONVOCATORIA para la: "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS SIN FICHA TECNICA PARA LA ATENCION DE USUARIOS DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA (PCA) EN LA MODALIDAD DE OLLAS COMUNES, AÑO 2025", de lo cual solo dos participantes presentaron su oferta.
2. Los días 25 y 26 de febrero del presente, se lleva a cabo, las etapas de admisión, calificación de las ofertas presentadas, concluyendo que el precio de la oferta del postor admitido, según su anexo N°6 de las bases, es mayor al valor estimado de la convocatoria.
3. El día 26 de febrero del presente se notifica al postor, mediante correo electrónico la CARTA N°05-2025-MPSC/CS-AS.01, en la cual se solicita la reducción de su oferta económica, otorgándole plazo de un día hábil, en cumplimiento al artículo 68.3 del RLCE.
4. Habiendo culminado el plazo otorgado al postor para la reducción de su oferta económica, el postor mediante CARTA S/N acepta la reducción de su oferta económica, la cual sigue siendo mayor al valor estimado de la contratación y a la certificación de crédito presupuestario.
5. En mérito al artículo 68.4. del RLCE, que establece lo siguiente: *en caso el postor no reduzca su oferta económica o la oferta económica reducida supere el valor estimado o valor referencial, para que el órgano a cargo del procedimiento de selección considere válida la oferta económica, solicita la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad,* se remite la **CARTA N°06-2025-MPSC/CS/AS**, en la cual se solicita la certificación del crédito presupuestario para continuar con el trámite correspondiente.
6. Mediante Oficio N°155-2025-MPSC-GPDPI/UPTO, el responsable de Presupuesto, señala que no existe disponibilidad presupuestal por el monto solicitado, para llevar a cabo la contratación.

Por lo indicado en los parrafos precedentes, se determina lo siguiente:

En cumplimiento al artículo 68.5 del RLCE, el cual establece que, en caso no se cuente con la certificación de crédito presupuestario o con la aprobación del Titular de la Entidad conforme se requiere en el numeral 68.4, el órgano a cargo del procedimiento de selección rechaza la oferta, por lo que, el Comité de Selección procedió a declarar desierto dicho procedimiento de selección en cumplimiento a la Ley y Reglamento; el mismo ha sido publicado en el SEACE.

Según el Art. 65.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, literalmente indica que el OEC, o Comité de selección, deberá justificar y/o evaluar las posibles causas que no permitieron que el procedimiento de selección se concluya; por lo que se pudo verificar que el postor ofertó un monto mayor al referencial, dejando entrever que, aparentemente el precio no fue atractivo para contar con más participantes o postores.

Cabe precisar que se ha verificado el expediente de contratación donde se evidencia que el valor estimado ha sido determinado por el mercado y cuenta con una antigüedad no mayor a 40 días, además las condiciones para la adquisición que se establecen en las especificaciones técnicas no son estándares elevados difíciles de cumplir, pues el mismo estudio corroboró la existencia de pluralidad de proveedores locales, y provinciales, no siendo el factor precio el determinante para los resultados del presente procedimiento.

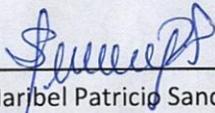
Las causas que no permitieron que el procedimiento se culmine con el otorgamiento de la buena pro, pueden ser diversas desde el factor económico, administrativo de la empresa, descuido, falta de interés, cantidades a adquirir muy pequeñas entre otros, quedando solo en el Comité de Selección, diversas especulaciones de las posibilidades del porqué no hubo más participantes o postores.

Según la Ley de Contrataciones y Reglamento establece que se deberá proceder a una segunda convocatoria.

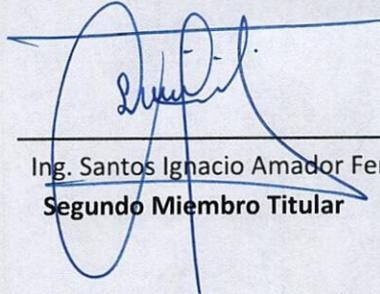
Se informa a su Despacho a fin de que su persona autorice la realización de la segunda convocatoria o en caso el área usuaria requiera modificar algún extremo de su requerimiento, el expediente de contratación deberá ser aprobado nuevamente, esto de acuerdo a los dispuesto en el numeral 42.4 del Artículo 42° del RLCE.



Mg. Judith Irene Araujo Araujo  
Presidente Titular del C.S.



Ing. Silvia Maribel Patricio Sanchez  
Primer Miembro Titular



Ing. Santos Ignacio Amador Fernández  
Segundo Miembro Titular